



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Radicado 630014003-008-2021-00251-00

CONSTANCIA: Venció el término concedido a la parte demandante para que se pronunciara frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, y, no existe evidencia en el expediente que lo hubiere hecho. Hábles los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25 y 28 de noviembre de 2022.

Sírvase proveer.

Armenia, 27 de febrero de 2023

SONIA EDIT MEJÍA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia, Quindío, Nueve de Marzo de dos mil veintitrés
Radicado 630014003-008-2021-00251-00
Auto Interlocutorio

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por conducto de su apoderado judicial, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA**, promovido por el señor **CARLOS ALBERTO RUIZ MURIEL**, en contra de la señora **LILIAN MAVEL FERNÁNDEZ LÓPEZ**, se dispone de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso, citar a las partes de la relación jurídica procesal, a la audiencia a que alude el artículo 392 de la misma obra, en la cual se practicaran las actividades consagradas en los artículos 372 y 373 ídem, en lo que fuere pertinente.

Para llevar a efecto la referida audiencia, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Dieciséis (16) de Marzo de 2023.

Se previene a las partes y sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias jurídicas y pecuniarias previstas en los incisos 1° y 5° del numeral 4° del artículo 372 ídem.

Así mismo, a la luz de lo previsto en la parte final del inciso primero del artículo 392 de la norma citada, procede el Despacho al decreto de las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren conducentes, en los siguientes términos:

PRUEBAS PARTE EJECUTANTE

PRIMERO: DOCUMENTAL.

Téngase como tal la aportada con el libelo introductor la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir.

PRUEBAS PARTE EJECUTADA

PRIMERO: DOCUMENTAL:

Téngase como tal la aportada con el escrito de las excepciones de mérito propuestas, obrante en archivo pdf 33 del expediente digital, la cual será apreciada por su valor legal al momento de decidir la instancia.

SEGUNDO: INTERROGATORIO DE PARTE

Sin perjuicio del interrogatorio oficioso por parte del Juez, se decreta, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código General del Proceso, la práctica de un interrogatorio de parte que en forma oral le formulará el apoderado judicial de la parte ejecutada al ejecutante, el cual versará sobre los hechos de la demanda y las excepciones de mérito propuestas.

TERCERO: TESTIMONIAL:

A fin de que depongan sobre los hechos que configuran las excepciones de mérito y la oposición que se hace al quantum de la ejecución, se decreta la recepción de los testimonios de los señores JOHN JAIRO VARGAS CORREA y ARNOBY CASTAÑO, ambos mayores de edad y domiciliados en Armenia Quindío. Se requiere a la parte demandada para que concorra junto con los testigos aquí designados en la fecha y hora programadas para la audiencia.

CUARTO: EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se requiere a la parte demandante para que, en la fecha y hora aquí señaladas para la realización de la audiencia, exhiba el título valor (letra de cambio), por valor de \$2.000.000, y, que al parecer fue suscrita por la aquí demandada y los señores JOHN JAIRO VARGAS CORREA y ARNOBY CASTAÑO.

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que, la audiencia será realizada a través del aplicativo LIFE SIZE, para cuyo efecto, previamente la Secretaría del Despacho comunicará a través de correo electrónico, la ruta e instrucciones de acceso para tales fines.

En tal sentido, se requiere a las partes y sus apoderados reportar y/o actualizar oportunamente su correo electrónico y números de contacto, si ya no lo hubieren hecho.

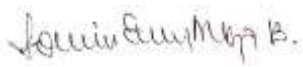
Finalmente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que le fuera conferido al profesional del derecho que representa los intereses de la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10
DE MARZO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dda4fd37bed359dd6315fe4f008c8092989da66155ab7ed826c2207c973cfb45**
Documento generado en 09/03/2023 11:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>